



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 0500131 05 018 2022 0075 00
DEMANDANTE: LUZ AMPARO MEDINA ÁNGEL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA
PROTECCIÓN S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante auto del 08 de julio del 2022, notificado por estados el 11 de julio de la misma data se admitió la presente demanda, se ordenó la notificación a las codemandadas y se le reconoció personería jurídica al abogado LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA, identificado con T.P 199.326 del C.S de la J. Como apoderado principal de la demandante.

Mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico el 13 de julio de 2022, la abogada ANDREA ORTIZ AGUDELO presentó recurso de reposición contra el ante dicho proveído, arguyendo un error en cuanto al reconocimiento de personería jurídica al abogado LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA, a quien no le fue otorgado poder alguno para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, siendo lo correcto reconocerle personería jurídica a ella tal y como se evidencia del poder aportado con la demanda.

Por lo anterior, solicita se modifique el auto del 08 de julio de 2022 y en su lugar, reconocer personería a la abogada ANDREA ORTIZ AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.152.444.366 y portadora de la Tarjeta Profesional número 307.791 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para resolver, sea lo primero precisar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 64 del CPTYSS, “contra los autos de sustanciación, no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”

Advertido lo anterior, se precisa que la decisión atacada por vía de recurso en modo alguno es susceptible del mismo; sin embargo, una vez revisado el expediente digital, se encontró a ítem 01 del expediente digital. fls. 30 y 31. copia del poder para actuar otorgado por la demandante a las abogadas ANDREA ORTIZ AGUDELO y JENNIFER FLÓREZ GÓMEZ, portadoras de la T.P 172.644 y 274.530 del C.S de la J. respectivamente.

Conforme con lo anterior, es preciso indicar que en efecto el Despacho incurrió en un error al reconocer personería jurídica al apoderado de la parte actora de la presente, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral se procederá a corregir el referido auto, en torno al reconocimiento de la personería para representar los intereses de la parte demandante.

En ese orden de ideas, el despacho procede a reconocer personería jurídica para actuar en representación de la demandante a la abogada ANDREA ORTIZ AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.152.444.366 y portadora de la Tarjeta Profesional número 307.791 del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 08 de julio de 2022, por medio del cual, entre otros, se reconoce personería jurídica para representar los intereses de la parte actora de la presente.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto del auto del 08 de julio de 2022 el cual quedará de la siguiente manera:

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de los intereses de la demandante a la abogada ANDREA ORTIZ AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía

número 1.152.444.366 y portadora de la Tarjeta Profesional número 307.791 del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del mandato conferido.

En todo lo demás queda incólume el auto que se repone por la presente.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 151 del 06 de
septiembre de 2022.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria

IRI